



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL; 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. LXI-17

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS PRIMERO Y SEGUNDO, Y SE DEROGA EL ARTÍCULO TERCERO DEL DECRETO LX-1576 DE FECHA 26 DE NOVIEMBRE DE 2010, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO 151 DEL 20 DE DICIEMBRE DE ESE MISMO AÑO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los Artículos Primero y Segundo, y se deroga el Artículo Tercero del Decreto LX-1576 de fecha 26 de noviembre de 2010, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 151 del 20 de diciembre de ese mismo año, para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO. Se otorga pensión vitalicia por fallecimiento del servidor público José Rafael Méndez Mendoza, a favor de su esposa Ciudadana San Juana Montalvo Tapia, y los menores hijos de aquél, Jonathan Rafael Méndez Montalvo, Yessica Irasema Méndez Montalvo y Sheila Jazmín Méndez Mariscal por el monto de 8,000.00 (OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.) mensuales, con los incrementos que en lo futuro se otorguen a los Jefes de Grupo de la Policía Ministerial o su equivalente así como las demás prestaciones a las que tenía derecho, la cual se entregará el 50% a su esposa y el 50% en forma proporcional a cada uno de sus hijos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO SEGUNDO. El servicio médico de los pensionistas San Juana Montalvo Tapia, así como de Jonathan Rafael Méndez Montalvo, Yessica Irasema Méndez Montalvo y Sheila Jazmín Méndez Mariscal, se les continuará otorgando en los términos y condiciones en que se les dote a los integrantes de las Instituciones Policiales del Estado

ARTÍCULO TERCERO. Se deroga.

ARTÍCULO CUARTO. La pensión que...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

**SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
Cd. Victoria, Tam., a 17 de marzo del año 2011.**

DIPUTADA PRESIDENTA

GRISELDA CARRILLO REYES

DIPUTADO SECRETARIO

ADOLFO VÍCTOR GARCÍA JIMÉNEZ

DIPUTADO SECRETARIO

LEONEL CANTÚ ROBLES

HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS PRIMERO Y SEGUNDO, Y SE DEROGA EL ARTÍCULO TERCERO DEL DECRETO LX-1576 DE FECHA 26 DE NOVIEMBRE DE 2010, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO 151 DEL 20 DE DICIEMBRE DE ESE MISMO AÑO.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Cd. Victoria, Tam., a 17 de marzo del año 2011.

**C. ING. EGIDIO TORRE CANTÚ.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.
PALACIO DE GOBIERNO.
CIUDAD.**

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1 incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, y para los efectos de lo dispuesto por el artículo 91, fracción V, de la Constitución Política del Estado por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número LXI-17, mediante el cual se reforman los Artículos Primero y Segundo, y se deroga el Artículo Tercero del Decreto LX-1576 de fecha 26 de noviembre de 2010, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 151 del 20 de diciembre de ese mismo año.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO

ADOLFO VÍCTOR GARCÍA JIMÉNEZ

LEONEL CANTÚ ROBLES